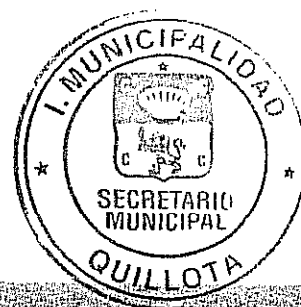
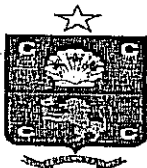




Ordenanza Sobre
Ocupación de
Bienes Nacionales
de Uso Público,
Cierre de Calles,
Pasajes, Áreas
Verdes y/o
Espacios Públicos
de la Comuna de
Quillota.





Original

325
326

QUILLOTA, 11 de Mayo de 2005.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 1659 / VISTOS:

1. La necesidad de disponer de un instrumento normativo que asegure la sustentabilidad del Desarrollo de la Comuna de Quillota;
2. El Acuerdo N° 80/05, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 10.05.2005, Acta N°18/2005;
3. La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

PRIMERO:

APRUEBASE la siguiente:

"ORDENANZA SOBRE OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, CIERRE DE CALLES, PASAJES, AREAS VERDES Y/O ESPACIOS PUBLICOS DE LA COMUNA DE QUILLOTA"

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°: La presente Ordenanza se aplicará a todas las calles, pasajes, áreas verdes, sitios excedente de loteos y Bienes Nacionales de Uso Público existentes en la comuna de Quillota.

Artículo 2°: Para los efectos de este cuerpo normativo, los siguientes vocablos tienen el significado que se señala, los cuales deberán además, ser coincidentes con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.

- Vía Local: espacio destinado al tránsito público, peatonal y vehicular, cuyo ancho mínimo entre líneas de cierre es de 10 metros, y cuya característica principal es relacionar vías troncales, colectoras y de servicio.
- Pasaje: espacio destinado al tránsito público cuyo ancho entre líneas de cierre es de menos de 10 metros, y cuya característica principal es de servir preferentemente para el tránsito peatonal y tránsito vehicular ocasional.
- Altura: Concepto referido al cierre y que se define como la distancia vertical entre la vereda o calzada y un plano paralelo al mismo.
- Área verde: Área destinada al esparcimiento, y se encuentra definida como tal, en los respectivos planos de loteos aprobados por la Dirección de Obras.

TITULO PRIMERO

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA EL CIERRE DE PASAJES, VÍAS LOCALES, O SITIOS EXCEDENTES DE LOTEOS

Artículo 3°: Los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título, que habiten propiedades ubicadas en calles, pasajes, o en situación de acceso único o fondo de saco, entendiéndose por tal aquellas o aquellos que tienen acceso solamente a una vía, y sitios excedentes de loteos, podrán solicitar permiso precario de ocupación de la respectiva calle o pasaje, con el propósito de que se les autorice el cierre, siendo requisito previo para su otorgamiento, que la solicitud que se presente en tal sentido, sea suscrita por todos los residentes de dichas propiedades.

La calidad de propietario se acreditará mediante Declaración Jurada suscrita ante Notario, y los arrendatarios u ocupantes, a cualquier título, deberán acompañar esta Declaración firmada por los propietarios de los inmuebles, que los autoricen.

La calidad de sitio excedente de Loteo será certificada en su oportunidad por el Municipio, mediante informes de la Dirección de Obras y la Asesoría Jurídica.

Artículo 4°: La solicitud de cierre deberá presentarse en la Oficina de Partes del Municipio, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:



En dicho proyecto debe consignarse en planos el ancho y largo de la calle o pasaje, las viviendas que enfrentan y su número, el nombre de la vía de acceso, plano de emplazamiento y ubicación.

- a) Opinión de la Junta de Vecinos respectiva, si existiera.
 - b) Declaración simple a que alude el artículo 3°, aprobando el cierre de Pasaje, remitida por la menos un 90% de los residentes del Pasaje.
 - c) Acta suscrita por todos los vecinos, aprobando o rechazando la solicitud de cierre, indicando nombre completo, dirección, Rut y firma de los interesados, así como la identificación de la calle o pasaje objeto del permiso, la población donde se ubica, y las razones o motivos invocados que justifiquen la necesidad de solicitar el permiso y adoptar tal medida. En dicha acta se consignará el poder de representación otorgado a las personas señaladas en la letra h) del presente artículo, y la aprobación del reglamento que regule la construcción y administración del cierre, en todos los aspectos no señalados en la presente ordenanza.
 - d) Croquis del cierre, el que deberá tener las siguientes características:
 - Metálico con una transparencia de 80%, el que no podrá tener punta de lanzas o alambre de púas.
 - De una altura máxima de 2.50 metros.
 - No podrá tener un zócalo en su base.
 - Deberá presentar una puerta lateral de uso peatonal y una puerta principal de acceso vehicular.
 - Deberá emplazarse a 5 metros mínimo de la línea oficial de cierre, de modo de no interrumpir el tránsito peatonal o vehicular.
 - Deberá contar en su parte externa con un tablero que identifique las viviendas interiores, con su respectivo número o letra, según corresponda y el nombre del pasaje.
 - Sistema de comunicación, ya sea a través de citófonos u otro, que permita comunicarse con las viviendas.
- En el croquis debe graficarse, a escala adecuada, el ancho y largo total en planta, de la calle o pasaje; su nombre y las propiedades, con su número municipal correspondiente, que la enfrentan; la elevación del cierre en su totalidad, incluyendo puertas y/o podones contemplados; las especificaciones técnicas de su construcción e indicación del sistema de control de acceso.
- e) Sistema previsto para depositar la basura domiciliar de las propiedades involucradas, que asegure su retiro desde el espacio inmediato exterior al cierre, en conformidad a la ordenanza local vigente y aprobada expresamente por la Dirección de Aseo y Ornato.
 - f) Sistema previsto para iluminar el cierre.
 - g) Presupuesto por el costo total de las obras a ejecutar.



h) Individualización del representante y suplente de los residentes del Pasaje (nombre, apellidos, domicilio, teléfono), quienes asumirán la responsabilidad ante el Municipio por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en el cumplimiento de la construcción misma del cierre, como en el funcionamiento y operatividad del mismo.

Artículo 5º: La documentación presentada será remitida a la Dirección de Desarrollo Comunitario que emitirá un informe, calificando la situación de riesgo existente para la seguridad de los vecinos, previo informe de Carabineros y la Dirección de Tránsito.

La Dirección de Desarrollo Comunitario remitirá los antecedentes a la Dirección de Obras que verificará la condición de pasaje o vía local y evaluará técnicamente cada solicitud.

La Dirección de Obras evacuará un Informe al Alcalde pronunciándose sobre la procedencia o no de autorizar el cierre y calculando los derechos que corresponda cancelar, adjuntando la documentación presentada por los solicitantes. Para efectos de determinar el monto de los derechos por concepto del servicio de revisión de antecedentes técnicos, así como emisión del respectivo informe que se pronuncie sobre el permiso solicitado, éste se asimilará a una Obra Menor, considerando a tal efecto, el presupuesto presentado y aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

Si de la revisión de los antecedentes técnicos se concluyera que el permiso no es procedente o que para otorgarlo deben solucionarse previamente las observaciones que se indiquen, se comunicará esto por escrito al representante, devolviendo todos los antecedentes que se hubiesen acompañado.

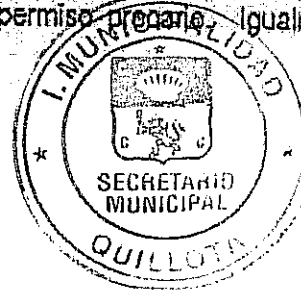
El permiso de cierre será otorgado a través de un decreto Alcaldicio, y será esencialmente precario, sin derecho a indemnización alguna por parte del municipio, en caso de que este último ponga término al permiso con antelación a su vencimiento.

Artículo 6º: Una vez decretado el permiso precario, éste será comunicado a los interesados a través de su representante, quien deberá concurrir a la Dirección de Obras Municipales a retirar, previo pago de los derechos municipales correspondiente a Obra Menor, un legajo de los antecedentes, con constancia de aprobación y su fecha, la que deberá coincidir con la del referido pago.

A partir de esta fecha, los vecinos, tendrán un plazo de 60 días para efectuar los trabajos, los que, una vez terminados, deberán ser informados por escrito a la Dirección de Obras para que realice la recepción respectiva.

Si transcurrido el plazo señalado en el inciso primero, no se hubiere dado inicio a los trabajos o se encontraron inconclusos y abandonados, la Dirección de Obras Municipales informará al Alcalde, solicitando la caducidad del permiso y dictación del Decreto Alcaldicio respectivo, sin que por este motivo, los interesados tengan derechos a devolución de monto alguno cancelado o indemnización alguna. Si los trabajos hubieren sido abandonados, los solicitantes deberán proceder, a su costa, al retiro de cualquier elemento que se encontrara instalado en dicha calle o pasaje y que pudiera asumirse como directa o indirectamente producto de la ejecución inconclusa del cierre, debiendo restituir la calle o pasaje, al menos a su situación inicial antes de las obras, para lo cual dispondrán del plazo máximo que se fije en el decreto antes mencionado.

Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación, mantención y/o reparación del cierre, serán de cargo de los solicitantes del permiso precario. Igualmente,



tendrán la obligación de concurrir en el monto proporcional que se determine, a los gastos de mantención y cuidado de áreas verdes o arborización, de limpieza y aseo de la calle o pasaje, de reparación o mantención de pavimentos, derechos por permiso de ocupación de Bien Nacional de uso Público...

Artículo 7º: El cierre autorizado deberá permitir el libre tránsito de peatones y vehículos a lo menos de 8:00 a 21:00 horas, extendiéndose hasta las 23:00 horas en verano. Se exceptúan de esta disposición los portones automatizados y con citófono, ubicados en pasajes ciegos o fondos de saco.

Artículo 8º: Constituyen obligaciones para los vecinos de los Pasajes cerrados, sin tener carácter de taxativo:

a) Designar un representante de la comunidad y un suplente del mismo, quien se vinculará para todos los efectos con el Municipio.

b) Dar aviso a la Municipalidad en un plazo no superior a 7 días, del cambio de representante o de su suplente y dar a conocer su identidad.

El incumplimiento de la norma anterior implicará que, para todos los efectos legales, continuará como representante de la comunidad la última persona registrada en los antecedentes municipales.

c) Mantener las puertas del cierre permitiendo el libre tránsito de peatones y vehículos en el horario estipulado en la presente Ordenanza.

d) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle o pasaje, en especial a funcionarios públicos o empleados de servicios públicos, tales como inspectores y funcionarios municipales, empleados de correos, de servicios de agua y alcantarillado, ambulancias, carros de bomberos, etc.

e) Hacer retiro del cierre, a su costa, dentro del plazo de 15 días a contar de la notificación del decreto que ordena el retiro de cierre. Además, deberán hacer entrega del espacio público involucrado, tanto las áreas verdes pavimentadas como las áreas verdes, si las hubiere en la misma o en mejor forma que al momento del otorgamiento del permiso de cierre.

f) Observar fielmente las disposiciones del presente cuerpo normativo.

Artículo 9º: Son obligaciones del representante de la Comunidad:

a) Recaudar y pagar los derechos municipales que correspondan con ocasión del permiso.

b) Supervisar en forma permanente el mantenimiento del cierre.

c) Velar por el correcto cumplimiento del horario del libre tránsito de peatones y vehículos.

d) Cumplir con las exigencias establecida en la presente ordenanza, decretos alcaldicios y, en general, a todo cuerpo normativo o texto legal que regule la materia.

e) Garantizar el acceso de ambulancias y bomberos en los casos de emergencia, y del acceso de los funcionarios de otros servicios públicos como son electricidad, agua, alcantarillado, gas, correo, teléfonos, funcionarios municipales y carabineros.



TITULO SEGUNDO

DE LA REVOCACION DE LOS PERMISOS

Artículo 10º: Los permisos que se otorguen en conformidad a la presente ordenanza, son esencialmente precarios y en consecuencia podrán ser dejados sin efecto por Decreto Alcaldicio, sin derecho de acción ni reclamo de indemnización alguna por parte de los permisionarios, cuando razones de interés público o municipal, así lo exijan.

Se entenderá que existe interés público, cuando la mayoría de los residentes de las propiedades que enfrenten el pasaje o calle que cuenta con cierre, solicitaron por escrito dejarlo sin efecto y la eliminación de cualquier restricción a su acceso que se hubiera autorizado.

Igualmente, serán motivo de sanción y/o causa de término y caducidad de permiso precario otorgado, entre otros, los siguientes casos, sin que la enumeración sea taxativa:

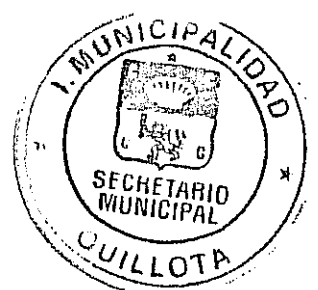
- a) Que se restrinja o impida reiteradamente el acceso de los funcionarios o personal de los servicios públicos o de
- b) Emergencia, que tratan los artículos 8 y 9 de esta ordenanza.
- c) Que se incurra en mora en el pago de los derechos que establezca la Ordenanza N° 6 de Derechos Municipales, o por incumplimiento por parte de los beneficiarios de permiso, de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- d) Que producto de negligencia manifiesta, por parte de los Permisionarios o su representante, la vía o las instalaciones en ella construidas, se encuentren deterioradas, Abandonadas, parcial o totalmente inservibles o disminuidas en forma considerable en sus características y condiciones técnicas aprobadas.
- e) Cualquier otro incumplimiento que sea calificado como grave por parte de municipio.

Artículo 11º: En caso que la Municipalidad ponga término al permiso precario, por alguna de las causas señaladas en el artículo precedente, se procederá a notificar mediante Decreto Alcaldicio a los interesados, debiendo los beneficiarios de dicho permiso revocado proceder, a su costa, al retiro del cierre y/o de todos los elementos que hubiesen sido colocados en la calle o pasaje, de forma de restituir al uso público la calle o pasaje, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de notificación del decreto respectivo que pone término al permiso.

Esta notificación se practicará mediante el envío de carta certificada al domicilio del representante de los beneficiarios registrado en el municipio.

Artículo 12º: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, estará a cargo de los Inspectores Municipales, sin perjuicio de la supervigilancia que corresponda a las demás Unidades y Direcciones Municipales en el ámbito de sus competencias. El incumplimiento de la presente ordenanza será denunciado al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicar multas de hasta 5 UTM. por infracción denunciada.

Artículo 13º: La revocación de permiso otorgado será solicitada al Alcalde por la Dirección de Obras, de oficio o a petición de parte, quien resolverá oyendo previamente al Concejo.



Artículo 1º: Transitorio: La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación.

Artículo 2º: Transitorio: Las calles y pasajes, ciegos o en fondo de saco, como las otras vías que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza, se encontraron cerradas o con dispositivos de restricción vehicular, tendrán un plazo hasta el 31 de diciembre de 2005, para que los residentes soliciten el correspondiente permiso precario, de acuerdo a las disposiciones que ésta establece.

Aquellos casos en que los cierros no fueran regularizados en el plazo señalados en el inciso precedente o que se rechazara el permiso de cierre solicitado, por no ajustarse a las normas y disposiciones legales y técnicas que establece esta ordenanza, los residentes estarán obligados a retirar estas instalaciones, lo que se notificará mediante decreto Alcaldicio.

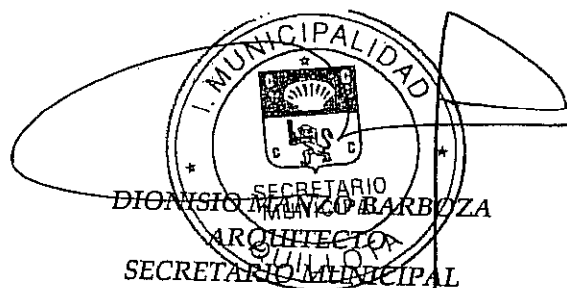
Si aun así, estas instalaciones no fueran retiradas, el Alcalde podrá ordenar su retiro en forma inmediata por el municipio, a costa de los residentes involucrados y haciendo la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local de Quillota. Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones y de las acciones judiciales que correspondan.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD

SEGUNDO:

ADOpte El Director de Comunicaciones y Cultura, las medidas pertinentes para la publicación y divulgación de esta Ordenanza.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.



DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal.
 2. Control
 3. Jurídico.
 4. D.O.M.
 5. Medio Ambiente
 6. Finanzas.
 7. Presupuesto.
 8. Rentas y Patentes.
 9. Administración
 10. Alcaldía
 11. Dídeco
 12. Inspecciones
 13. Aseo y Ornato
 14. Juzgado de Policía Local
 15. Prensa
 16. Unión Comunal
 17. Carabineros.
 18. Comunicaciones y Cultura.
 19. Archivo.//.
- LMG/DMB/RIS/ris//.



**PROPUESTA
DIRECTOR DE OBRAS Y SECRETARIO MUNICIPAL
MARZO DE 2005**

" ORDENANZA SOBRE OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, CIERRE DE CALLES, PASAJES, AREAS VERDES Y/O ESPACIOS PUBLICOS DE LA COMUNA DE QUILLOTA "

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º: La presente Ordenanza se aplicará a todas las calles, pasajes, áreas verdes y Bienes Nacionales de Uso Público existentes en la comuna de Quillota.

Artículo 2º: Para los efectos de este cuerpo normativo, los siguientes vocablos tienen el significado que se señala, los cuales deberán además, ser coincidentes con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.

Vía Local: espacio destinado al tránsito público, peatonal y vehicular, cuyo ancho mínimo entre líneas de cierre es de 10 metros, y cuya característica principal es relacionar vías troncales, colectoras y de servicio.

Pasaje: espacio destinado al tránsito público cuyo ancho entre líneas de cierre es de menos de 10 metros, y cuya característica principal es de servir preferentemente para el tránsito peatonal y tránsito vehicular ocasional.

Altura: Concepto referido al cierre y que se define como la distancia vertical entre la vereda o calzada y un plano paralelo al mismo.

Área verde: Área destinada al esparcimiento. Se encuentra definida como tal, en los respectivos planos de loteos aprobados por la Dirección de Obras.

TITULO PRIMERO

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA EL CIERRE DE PASAJES O VÍAS LOCALES

Artículo 3º: Los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título, que habiten propiedades ubicadas en calles ciegas o pasajes en fondo de saco, entendiéndose por tal aquellas o aquellos que tienen acceso solamente a una vía, podrán solicitar permiso precario de ocupación de la respectiva calle o pasaje, con el propósito de que se les autorice el cierre, siendo requisito previo para su otorgamiento, que la solicitud que se presente en tal sentido, sea suscrita por todos los residentes de dichas propiedades.

La calidad de propietario se acreditará mediante Declaración Jurada suscrita ante Notario, y los arrendatarios u ocupantes, a cualquier título, deberán acompañar esta Declaración firmada por los propietarios de los inmuebles, que los autoricen.



Artículo 4º: La solicitud de cierre deberá presentarse en la Oficina de Partes del Municipio. El Proyecto debe consignar en planos, el ancho y largo de la calle o pasaje, las viviendas que enfrentan la vía y su número, el nombre de la vía de acceso, plano de emplazamiento y ubicación, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Opinión de la Junta de Vecinos respectiva, si existiera.
- b) Declaración simple a que alude el artículo 3º, aprobando el cierre de Pasaje, suscrita por a la menos un 90% de los residentes del Sector involucrado.
- c) Acta suscrita por todos los vecinos, aprobando o rechazando la solicitud de cierre, indicando nombre completo, dirección, Rut y firma de los interesados, así como la identificación de la calle o pasaje objeto del permiso, la población donde se ubica, y las razones o motivos invocados para justificar la necesidad de solicitar el permiso y adoptar tal medida. En dicha acta se consignará el poder de representación otorgado a las personas señaladas en la letra h) del presente artículo, y la aprobación del reglamento que regule la construcción y administración del cierre, en todos los aspectos no señalados en la presente ordenanza.
- d) Croquis del cierre, el que deberá tener las siguientes características:
 - Metálico con una transparencia de 80%, el que no podrá tener puntas de lanza o alambre de púas.
 - Altura máxima de 2.50 metros.
 - No podrá tener zócalo en su base.
 - Deberá tener una puerta lateral de uso peatonal y una puerta principal de acceso vehicular.
 - Deberá emplazarse a 5 metros mínimo de la línea oficial de cierre, de manera que no interrumpa el tránsito peatonal o vehicular.
 - Deberá contar en su parte externa con un tablero que identifique las viviendas interiores, con su respectivo número o letra según corresponda, y el nombre del pasaje.
 - Sistema de comunicación, a través de citófonos u otro medio, que permita comunicarse con las viviendas desde el exterior.

En el croquis debe graficarse, a escala adecuada, el ancho y largo total en planta de la calle o pasaje, su nombre y las propiedades que la enfrentan, con el número municipal correspondiente, la elevación del cierre en su totalidad, incluyendo puertas y/o portones contemplados, las especificaciones técnicas de su construcción e indicación del sistema de control de acceso..
- e) Sistema previsto para depositar la basura domiciliaria de las propiedades involucradas, que asegure su retiro desde el espacio inmediato exterior al cierre, en conformidad a la ordenanza local vigente y aprobada expresamente por la Dirección de Aseo y Ornato.
- f) Sistema previsto para iluminar el cierre.
- g) Presupuesto por el costo total de las obras a ejecutar.

h) Individualización del representante (y suplente), de los residentes del Pasaje (nombre, apellidos, domicilio, teléfono), quienes asumirán la responsabilidad ante el Municipio por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en el cumplimiento de la construcción del cierre, como del funcionamiento y operatividad del mismo.

Artículo 5°: La documentación presentada será remitida a la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que emitirá un informe calificando la situación de riesgo existente para la seguridad de los vecinos, previo informe de Carabineros y la Dirección de Tránsito.

La Dirección de Desarrollo Comunitario remitirá los antecedentes a la Dirección de Obras, que verificará la condición de pasaje o vía local y evaluará técnicamente cada solicitud.

La Dirección de Obras evacuará un Informe al Alcalde pronunciándose sobre la procedencia o no de autorizar el cierre y calculando los derechos que corresponda cancelar, adjuntando la documentación presentada por los solicitantes. Para efectos de determinar el monto de los derechos por concepto del servicio de revisión de antecedentes técnicos, así como emisión del respectivo informe que se pronuncie sobre el permiso solicitado, éste se asimilará a una Obra Menor, considerando a tal efecto, el presupuesto presentado y aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

Si de la revisión de los antecedentes técnicos se concluyera que el permiso no es procedente o que para otorgarlo deben solucionarse previamente las observaciones que se indiquen, se comunicará esto por escrito al representante, mediante documento preparado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y suscrito por el Alcalde, devolviendo todos los antecedentes que se hubiesen acompañado.

El permiso de cierre será otorgado a través de un Decreto Alcaldicio, y será esencialmente precario, sin derecho a indemnización alguna por parte del municipio, en caso de que este último ponga término al permiso con antelación a su vencimiento.

Artículo 6°: Una vez decretado el permiso precario, éste será comunicado a los interesados a través de su representante, quien deberá concurrir a la Dirección de Obras Municipales a retirar, previo pago de los derechos municipales correspondiente a Obra Menor, un legajo de los antecedentes, con constancia de aprobación y su fecha, la que deberá coincidir con la del referido pago.

A partir de esta fecha, los vecinos, tendrán un plazo de 60 días para efectuar los trabajos, los que, una vez terminados, deberán ser informados por escrito a la Dirección de Obras para que realice la recepción respectiva.

Si transcurrido el plazo señalado en el inciso primero, no se hubiere dado inicio a los trabajos o se encontraren inconclusos o abandonados, la Dirección de Obras Municipales informará al Alcalde, solicitando la caducidad del permiso y dictación del Decreto Alcaldicio respectivo, sin que por este motivo los interesados tengan derecho a devolución de monto alguno cancelado, o indemnización alguna. Si los trabajos hubieren sido abandonados, los solicitantes deberán proceder, a su costa, al retiro de cualquier elemento que se encontrare instalado en dicha calle o pasaje y que pudiera asumirse como directa o indirectamente producto de la ejecución inconclusa del cierre, debiendo restituir la calle o pasaje al menos, a su situación inicial antes de las obras, para lo cual dispondrán del plazo máximo que se fije en el decreto antes mencionado.



Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación, mantención y/o reparación del cierre, serán de cargo de los solicitantes del permiso precario. Igualmente, tendrán la obligación de concurrir con el monto proporcional que se determine, a los gastos de mantención y cuidado de áreas verdes o arborización, de limpieza y aseo de la calle o pasaje, de reparación o mantención de pavimentos, derechos por permiso de ocupación de Bien Nacional de uso Público, etc...

Artículo 7°: El cierre autorizado deberá permitir el libre tránsito de peatones y vehículos a lo menos de 8:00 a 21:00 horas, extendiéndose hasta las 23:00 horas en verano. Se exceptúan de esta disposición los portones automatizados y con citófono, ubicados en pasajes ciegos o fondos de saco.

Artículo 8°: Constituyen obligaciones para los vecinos de los Pasajes cerrados, sin tener carácter de taxativo:

- a) Designar un representante de la comunidad y un suplente del mismo, quien se vinculará para todos los efectos, con el Municipio.
- b) Dar aviso a la Municipalidad en un plazo no superior a 7 días, del cambio de representante o de su suplente y dar a conocer su identidad.

El incumplimiento de la norma anterior implicará que, para todos los efectos legales, continuará figurando como representante de la comunidad, la última persona registrada en los antecedentes municipales.

- c) Mantener las puertas del cierre permitiendo el libre tránsito de peatones y vehículos en el horario estipulado en la presente Ordenanza.
- d) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle o pasaje, en especial a funcionarios públicos o empleados de servicios públicos, tales como inspectores y funcionarios municipales, empleados de correos, de servicios de agua y alcantarillado, y en casos de emergencia a ambulancias, carros de bomberos, carabineros, etc...
- e) Hacer retiro del cierre, a su costa, dentro del plazo de 15 días a contar de la notificación del decreto que ordene el retiro del mismo. Además, deberán hacer entrega del espacio público involucrado, tanto las áreas pavimentadas como las áreas verdes si las hubiere, en la misma o en mejor forma que al momento del otorgamiento del permiso de cierre.
- f) Observar fielmente las disposiciones del presente cuerpo normativo.

Artículo 9°: Son obligaciones del representante de la Comunidad:

- a) Recaudar y pagar los derechos municipales que correspondan con ocasión del permiso.
- b) Supervisar en forma permanente el mantenimiento del cierre.
- c) Velar por el correcto cumplimiento del horario de libre tránsito de peatones y vehículos.
- d) Cumplir con las exigencias establecidas en la presente ordenanza, Decretos Alcaldicios y en general, a todo cuerpo normativo o texto legal que regule la materia.



TITULO SEGUNDO
DE LA REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS

Artículo 10°: Los permisos que se otorguen en conformidad a la presente ordenanza, son esencialmente precarios y en consecuencia, podrán ser dejados sin efecto por Decreto Alcaldicio, sin derecho de acción ni reclamo de indemnización alguna por parte de los permisionarios, cuando razones de interés público o municipal, así lo exijan.

Se entenderá que existe interés público, cuando la mayoría de los residentes de las propiedades que enfrenten el pasaje o calle que cuenta con cierre, solicitaren por escrito dejarlo sin efecto y la eliminación de cualquier restricción a su acceso que se hubiere autorizado.

Igualmente, serán motivo de sanción y/o causa de término y caducidad de permiso precario otorgado, entre otros, los siguientes casos, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Que se restrinja o impida reiteradamente el acceso de los funcionarios o personal de los servicios públicos o de Emergencia, que tratan los artículos 8 y 9 de esta ordenanza.
- b) Que se incurra en mora en el pago de los derechos que establezca la Ordenanza N° 6 de Derechos Municipales, o por incumplimiento por parte de los beneficiarios del permiso, de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- c) Que producto de negligencia manifiesta por parte de los Permisionarios o su representante, la vía o las instalaciones en ella construidas se encuentren deterioradas, abandonadas parcial o totalmente, inservibles o disminuidas en forma considerable en sus características y condiciones técnicas aprobadas.
- d) Cualquier otro incumplimiento que sea calificado como grave por parte de municipio.

Artículo 11°: En caso que la Municipalidad ponga término al permiso precario, por alguna de las causas señaladas en el artículo precedente, se procederá a notificar mediante Decreto Alcaldicio a los interesados, debiendo los beneficiarios de dicho permiso revocado proceder a su costa, al retiro del cierre y/o de todos los elementos que hubiesen sido colocados en la calle o pasaje, de manera que se restituya al uso público la calle o pasaje, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de notificación del decreto que pone término al permiso.

Esta notificación se practicará mediante el envío de carta certificada al domicilio del representante de los beneficiarios registrado en el municipio.

Artículo 12°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza estará a cargo de los Inspectores Municipales, sin perjuicio de la supervigilancia que corresponda a las demás Unidades y Direcciones Municipales en el ámbito de sus competencias. El incumplimiento de la presente ordenanza será denunciado al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicar multas de hasta 5 UTM. por infracción denunciada.

Artículo 13°: La revocación de permiso otorgado será solicitada al Alcalde por la Dirección de Obras, de oficio o a petición de parte, quien resolverá oyendo previamente al Concejo.



ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º: Transitorio: La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación.

Artículo 2º: Transitorio: Las calles y pasajes ciegos o en fondo de saco, como las otras vías que a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza se encontraren cerradas, o con dispositivos de restricción vehicular, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2005, para que los residentes soliciten el correspondiente permiso precario de acuerdo a las disposiciones que ésta establece.

Aquellos casos en que los cierros no fueren regularizados en el plazo señalado en el inciso precedente, o que se rechazare el permiso de cierre solicitado por no ajustarse a las normas y disposiciones legales y técnicas que establece esta ordenanza, los residentes estarán obligados a retirar estas instalaciones, lo que se notificará mediante Decreto Alcaldicio.

Si aun así estas instalaciones no fueren retiradas, el Alcalde podrá ordenar su retiro en forma inmediata por el municipio, a costa de los residentes involucrados y haciendo la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local de Quillota, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones y de las acciones judiciales que corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD

